

Santiago, trece de julio de dos mil veintiséis

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia impugnada, pero se suprimen los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

Que conforme a lo razonado en los fundamentos 7° a 12° del fallo de nulidad, los que se reproducen y a los que cabe remitirse para evitar reiteraciones innecesarias, corresponde concluir que el despido de la trabajadora demandante es injustificado, con la subsecuente condena de la demandada al pago del recargo de la letra c) del artículo 168 del Código, aviso previo, indemnización por años de servicios, sobre la base de los hechos no discutidos del proceso, referidos a la extensión de la relación laboral y el monto de la remuneración mensual.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 162 y 482 del Código del Trabajo, se resuelve:

I. Que se acoge la demanda de fecha 13 de junio de 2024 y se declara:

1. Que, el despido de fecha 8 de marzo de 2024 es improcedente e injustificado.

2. Que, como consecuencia la demandada [REDACTED], debe pagar a la demandante:

a) Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$809.016

b) Indemnización por años de servicios por la suma \$4.045.080



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYMFCPHCCHX

c) Incremento legal de acuerdo con lo estipulado en la letra c) del artículo 168 del Código del Trabajo por la suma de \$3.236.064.

II. Que las sumas ordenadas pagar, lo serán con los reajustes e intereses que disponen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III. Que se omite pronunciamiento sobre los días feriados por haber sido resuelto por sentencia parcial

IV. Que la parte demandada pagará las costas.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día, en caso contrario certifíquese y dese cumplimiento al artículo 462 del Código del Trabajo, remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Cobranza y Previsional respectivo.

Regístrese y comuníquese

Redacción a cargo de la abogada Ximena Insunza Corvalan.

No firma la ministra Lillian Leyton, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con licencia médica.

Rol Laboral-Cobranza N°386-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYMFPCPHCCHX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F. y Abogada Integrante Ximena Insunza C. Santiago, trece de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a trece de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYMFCPHCCHX